

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

350 2026 - -

CONTRATISTA:
NIT:
CONTRATANTE:

HOGARES DE PASO LA MALOKA SAS
800251482-5
CAPRESOCA EPS

OBJETO:

GARANTIZAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIO DE ALOJAMIENTO O ALBERGUE EN BOGOTA A LOS AFILIADOS DE CAPRESOCA EPS, EN LOS EVENTOS EN QUE POR SU PATOLOGIA REQUIERAN DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE RESIDENCIA Y CAREZCAN DE RECURSOS Y OTROS MEDIOS PARA GARANTIZAR SU ATENCION EN SALUD, DE ACUERDO CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

VALOR:

250.000.000

PLAZO:

A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 2026/12/31

MODALIDAD:

Evento

C.D.P. No:

2026.789;

R.P No:

Mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 7 de octubre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS-** identificada con NIT 891.856.000-7", designando en su momento Interventor. La Superintendencia Nacional de Salud según Resolución No. 2025320030009784-6 del 7 de octubre de 2025 decide **PRORROGAR** la posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS-** identificada con NIT 891.856.000-7 ordenada mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 07 de octubre de 2024, por el término de un año, esto es hasta octubre 7 de 2026. La Superintendencia Nacional de Salud, así mismo mediante Resolución No. 2025320030011199-6 del 14 de noviembre de 2025 acepta renuncia del Doctor **YEFERSON CAICEDO PARDO** y en su artículo segundo designa a la Doctora **BETTY CECILIA ANAYA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.429.760, como nueva Interventora de **CAPRESOCA E.P.S.** y según Acta de Posesión No. DEAS-A-51-2025 de noviembre 14 de 2025, y *quien en lo sucesivo se denominará CAPRESOCA E.P.S., de una parte* y por la otra **HOGARES DE PASO LA MALOKA SAS, identificado(a) con Nit No. 800251482-5, representado(a) legalmente por GUILLERMO OTERO ZAMBRANO, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18200158 de Mitu,** quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ALBERGUE** previas las siguientes consideraciones. 1) Que el artículo 45 de la Ley 1122 de 2007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado. 2) Que esta disposición es concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, que establece que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3) En la actualidad **CAPRESOCA E.P.S. se rige en materia contractual bajo el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S.** 4) Que previo a la contratación se realizó estudio de oportunidad y conveniencia para la presente contratación. 5) Que, en cumplimiento a lo ordenado por nuestro Manual de Contratación, Por la naturaleza del objeto y la tipología contractual, este corresponde a un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALBERGUE**, de conformidad con el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de **CAPRESOCA E.P.S.** establece, artículo 34 de las MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, artículo 35 PROCEDENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, sub numeral 3.3 contratación de servicios que tengan como finalidad la complementación e integralidad de la red de prestación de servicios para la atención de pacientes 6) Que **CAPRESOCA E.P.S.**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1.993, Ley 1122 de 2.007, Ley 1438 de 2.011, Decreto 780 de 2.016 y Decreto 441 de 2.022, por su carácter de Entidad Promotora de Salud, debe garantizar la red de prestadores de servicios a

350 2026 - -

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

sus afiliados. 7) Que CAPRESOCA E.P.S. para complementar sus actuaciones en garantía de la integralidad del derecho a la salud y de esta manera cumplir con su objeto misional, requiere del servicio de albergue a sus usuarios y acompañantes. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. 9) Que el presente contrato, según lo consagrado en el *Acuerdo No. 012 de 2.022*, Manual de Contratación de la Entidad, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido. 10) Que de conformidad a lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALBERGUE A USUARIOS Y ACOMPAÑANTES GARANTIZAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIO DE ALOJAMIENTO O ALBERGUE EN BOGOTA A LOS AFILIADOS DE CAPRESOCA EPS, EN LOS EVENTOS EN QUE POR SU PATOLOGIA REQUIERAN DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE RESIDENCIA Y CAREZCAN DE RECURSOS Y OTROS MEDIOS PARA GARANTIZAR SU ATENCION EN SALUD, DE ACUERDO CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a desarrollar con plena autonomía las siguientes actividades para logro del objeto a contratar:

1. Garantizar los servicios complementarios de albergue de acuerdo con el objeto del presente contrato, previa autorización de la oficina de atención al usuario según lo establecido en el Resolución 2764 de 2025 así como las demás normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.
2. Previo a la prestación de los servicios, verificar en la base de datos del ADRES los derechos de los usuarios anexando la respectiva certificación.
3. Socializar el reglamento interno del albergue al ingreso de los usuarios y mantenerlo en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios.
4. Presentar y mantener vigentes los permisos exigidos para el ejercicio de las actividades contratadas.
5. Hacer uso racional y costo efectivo del servicio de albergue, informando a la EPS en el momento que el usuario no requiera más de este servicio, con el fin de adelantar el trámite de retorno a su lugar de origen de manera inmediata. **PARAGRAFO.** No se cancelarán los servicios prestados a los usuarios que permanezcan en el albergue sin justificación de estadia.
6. Prestar los servicios complementarios de albergue, paquete integral que comprende: alimentación, alojamiento, acompañamiento especial y permanente a cumplimiento de citas médicas.
7. Prestar el servicio de albergue con oportunidad, continuidad, suficiencia e integridad, racionalidad, efectividad, eficiencia, equidad, legitimidad y aceptabilidad.
8. Coordinar y realizar seguimiento a las citas y demás procedimientos autorizados a los usuarios en estancia de albergue.
9. Prestar el servicio con oportunidad garantizando la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud.
10. Presentar relación semanal de los usuarios hospedados en medio físico y magnético con la siguiente información: fecha de inicio y fin del servicio, nombres y apellidos del usuario, número de identificación, nombre de acompañante según pertinencia, procedencia, diagnóstico, edad, sexo, caracterización de la población, (mujeres embarazadas, niños menores de 5 años, tercera edad, otros).
11. Cuando aplique servicio de transporte, deberá mantener todos los documentos del vehículo de transporte vigentes y actualizados, autorizaciones y permisos según la norma vigente, así como: Seguro SOAT, Seguro TODO RIESGO, Revisión Técnico – mecánica; Documentos del Conductor: Licencia de Conducción cuando el vehículo sea propio de la institución, en caso contrario deberá presentar el soporte de los costos generados para el transporte de paciente en vehículo de transporte público.
12. Garantizar cuando aplique los alimentos con certificado de manipulación según el instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA).
13. Reportar la demanda insatisfecha en el servicio, con soporte de seguimiento y registro de estadísticas
14. Abstenerse de recibir usuarios y/o acompañantes sin autorización, dado que en estos casos no se reconocerá pago por estos servicios.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 350 2026 - -

15. Permitir al auditor de calidad, supervisión y/o representantes de la EPS verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y correcta prestación de los servicios.
16. Los procesos de facturación, glosas, auditoría, reconocimiento y pago se adelantarán según lo establecido en la Ley 1122 de 2007, Decreto 780 de 2016, Ley 1438 de 2011, Decreto 441 de 2.022 sus reglamentarias y las demás que la modifiquen, adiciones o deroguen. Dentro de los anteriores procesos el contratista o I.P.S deberá realizar la pre-validación accediendo a la página www.capresoca-casanare.gov.co (SIE), mediante el link http://107.161.188.186:8080/app_sie/loginips.xhtml#nbb.
17. Informar al supervisor del contrato en la EPS, cuando se haya ejecutado el 70% y 85% del valor del contrato a los correos serviciosdesalud@capresoca-casanare.gov.co y supervisioncontratos@capresoca-casanare.gov.co
18. Dar aviso por escrito a la E.P.S. de una posible suspensión de la prestación de los servicios de salud, dentro de las setenta y dos (72) horas previas. En caso de suspensión del servicio por este motivo, deberá entregar una relación de los servicios de salud pendientes, identificando plenamente a los afiliados afectados y autoriza a efectuar los descuentos o recobros a que haya lugar según aplique
19. Los usuarios de NO PBS no podrán ser facturados con cargo al contrato.
20. Los planes de mejoramiento solicitados como resultados de las visitas de auditoría de calidad se deben presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, esta información se notifica mediante mail: serviciosdesalud@capresoca-casanare.gov.co; calidad@capresoca-casanare.gov.co y/o radicar en la oficina de la entidad
21. Encontrarse al día con los aportes parafiscales y pago de nómina, anexando la certificación correspondiente a cada periodo facturado.
22. El aumento en la radicación de PQRS relacionado con la prestación del servicio, generará la suscripción de planes de mejora que de no cumplirlos dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

23. Presentar informe de actividades, de acuerdo con formato, debidamente visado por parte del Supervisor del área, pagos al sistema de seguridad social integral teniendo como base de cotización el 40% del valor mensual objeto de cobro a la entidad.
24. Concertar con quien ejecute la supervisión del presente contrato, las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
25. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización u otros del contrato establecidos por la administración
26. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que CAPRESOCA E.P.S. realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones.
27. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
28. Todo el proceso de ejecución contractual debe ser concertado con la supervisión de CAPRESOCA E.P.S
29. Mantener y promover un trato respetuoso y ético con el cliente interno y externo de la entidad
30. El contratista deberá conocer, observar y poner en práctica las directrices del Código de ética de la entidad
31. Las demás propias del servicio y que se derivan del objeto contractual.

PARAGRAFO: Producto(s) a entregar:

- Informe mensual de ejecución del contrato
- El prestador deberá presentar el informe mensual de ejecución del contrato, en el formato definido por CAPRESOCA E.P.S., con sus respectivos soportes y/o anexos que evidencien el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas. Dicho informe deberá ser entregado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de manera física en las oficinas de CAPRESOCA E.P.S. y de forma electrónica al correo supervisioncontratos@capresoca-casanare.gov.co.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Realizar pagos al sistema de seguridad social integral. 2. Concertar con quien

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

350 2026 - -

ejecute la supervisión del presente contrato, las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato. **3.** Asumir todos los gastos directos e indirectos, impuestos y demás derivados para el cumplimiento del contrato. **4.** Permitir y facilitar las labores o actividades de supervisión, evaluación, control y auditoría que CAPRESOCA E.P.S. realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. **5.** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del contrato y aplicar las medidas correctivas pertinentes. **6.** Todo el proceso de ejecución contractual debe ser concertado con la supervisión de CAPRESOCA E.P.S. **7.** Mantener y promover un trato respetuoso y ético con el cliente interno y externo de la entidad. **8.** Las demás propias que se derivan del objeto contractual. **TARIFAS:** El presente contrato se registrará por las siguientes tarifas: ALBERGUE

PROCEDIMIENTOS				
CODIGO	HOMÓLOGO SOAT	DESCRIPCIÓN	VALOR	PAQUETE
S50001	PROPIA	Alojamiento albergue multiple adulto (dia)	98.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento albergue multiple adulto acompañante (dia)	98.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento albergue multiple niño (dia)	80.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento individual albergue adulto (dia)	130.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento individual albergue adulto acompañante (dia)	130.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento individual albergue niño (dia)	103.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento albergue multiple (dia) para paciente con concentrador oxigeno adulto -(S11101)	115.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento alojamiento multiple (dia) para paciente con concentrador oxigeno niño -(S11101)	106.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento individual albergue (dia) para paciente con concentrador oxigeno adulto -(S11101)	140.000	-
S50001	PROPIA	Alojamiento individual albergue (dia) para paciente con concentrador oxigeno niño -(S11101)	130.000	-

TARIFAS PROPIAS

El Servicio de albergue pactado corresponde a servicios cobrados por persona, para el paciente y acompañante por usuario día, desayuno, almuerzo, cena, transporte: recorrido redondo.

Para la prestación del servicio de albergue a acompañantes se debe autorizar previamente por CAPRESOCA EPS, y debe estar soportado por orden médica justificando la pertinencia y necesidad. Solo autoriza para un acompañante por paciente.

Notas aclaratorias:

- 1.- Nuestras tarifas son integrales e incluyen alojamiento, alimentación, acompañamiento de enfermería 24 horas, servicio de transporte, según lo establecido.
2. Los servicios adicionales serán atendidos mediante autorización previa y están sujetos al acuerdo de tarifas
- 3.- El servicio de transporte se encuentra incluido en el servicio integral y se refiere al transporte desde la IPS y/o la cita médica y se prestará un recorrido diario en el horario de 6 a.m a 5 p.m de lunes a viernes, no incluye domingos ni festivos. Es un recorrido redondo (ida a la IPS y regreso a la Maloka).
4. Los servicios de transportes intermunicipales solo se prestan previa autorización y negociación.
- 5.- Los recorridos diarios adicionales serán autorizados previamente y se cobrarán de forma adicional.
- 6.- El servicio de transporte al aeropuerto se cobrarán de forma adicional por un valor de \$50.000 para a ciudad de Bogotá y para la ciudad de Villavicencio por un valor de \$30.000
- 7.- El servicio de acompañamiento de enfermería, no es exclusivo y se presta de lunes a domingo las 24 horas
- 8.- Estas tarifas se ajustarán anualmente de acuerdo al IPC + 2 puntos. **CLAUSULA TERCERA PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 2026/12/31, contados a partir del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL valor del presente contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000), suma que incluye IVA y demás impuestos legales, como todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **FORMA DE PAGO:** El pago se hará el 50% como pago anticipado al valor de factura radicada, pago que se efectuará por giro directo de acuerdo a la Resolución 2320 de 2011. 2) El 50% restante se cancelará una vez surta el proceso de auditoría, de conformidad con lo estipulado en los Decreto Nacional 1848 de 2013, Decreto Nacional 50 de 2003, Ley 1122 de 2007, Decreto Único 780 de 2016, Resolución 2718 del 30 de diciembre de 2024, Resolución 2717 del 30 de diciembre de 2024, Ley 1438 de 2011 modificada por el Decreto 2106 de 2019 y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan. 3) La factura se presentará de acuerdo a la normatividad vigente y en las fechas estipulas del cronograma de radicación mensual previamente socializado 4) La I.P.S. anexará a las facturas los documentos soportes de acuerdo a los lineamientos de radicación de cuentas médicas establecidos por la Eps; la no presentación de los documentos requeridos será causal de no radicación de la cuenta y su posterior devolución. **PARAGRAFO.** CAPRESOCA E.P.S. para la prestación de servicios de salud o tecnologías en salud que se encuentren dentro del portafolio de servicios del contratista, ya sean de los servicios contratados o no contratados y que de manera excepcional en virtud a requerimiento de tutela, fallo de tutela o incidente de desacato, requiera de estos, solicitará al contratista la prestación los respectivos servicios y estos serán cancelados mediante resolución motivada por pago anticipado y a tarifa inicialmente propuesta por el contratista en acta de negociación u oferta. Lo anterior es acorde al objeto y lo establecido en el Decreto 441 de 2.022. La norma principal para radicación, auditoría y glosas en el sector salud de Colombia es la Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud, que adopta el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, complementada por normativas como el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016, y resoluciones específicas para facturación electrónica (como la Res. 2275 de

350 2026 - -

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

2023) y la ADRES (como la Res. 12758 de 2023). Estas normas definen los procedimientos, soportes, plazos y el manual para gestionar la facturación, las no conformidades (glosas) y su resolución entre prestadores y pagadores demás que las modifiquen o deroguen y apliquen para la presente forma de pago **PARAGRAFO:** los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja que presente CAPRESOCA E.P.S.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La imputación presupuestal que se afectará será los siguientes rubros según Certificado de disponibilidad Presupuestal No. a) **2.4.5.02.09.01.10 ALBERGUES, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026.789 de fecha 2026/04/08 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000).**

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION. El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado la realizará el (la) **SUBGERENTE DE SALUD BIBI DAYANA DANIELS RUEDA** o quien el representante legal designe por escrito. La supervisión será designada por el Representante Legal de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Contratación* de la entidad, Ley 1474 de 2011 y por las que las llegaren a modificar, adicionar o derogar.

CLAUSULA SEPTIMA. NATURALEZA. La naturaleza jurídica de este contrato es civil y no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y CAPRESOCA E.P.S.

CLAUSULA OCTAVA. PRORROGA O ADICION. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos de prorroga o de adición en los términos del *Manual de Contratación* de la entidad.

CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo en derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y los pagos estipulados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO el contratista no podrá ceder el presente contrato sin previo consentimiento aceptación y autorización escrita del Representante Legal de CAPRESOCA E.P.S.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) realizar oportunamente el pago que se deriva del cumplimiento del objeto contractual y según los términos pactados en este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y concordantes. Si llegare a sobrevenir algún se actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la liquidación en aplicación a lo establecido en el *Manual de Contratación* de la entidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no causen perjuicio a la entidad. 2) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas a discreción de CAPRESOCA E.P.S. 3) Por declaración de caducidad o terminación unilateral. 4) Por no ampliar o ajustar sin justa causa las garantías dentro del término que señale la entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS. El CONTRATISTA se compromete a cancelar, los impuestos, estampillas, contribuciones u otros a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado, disposición concordante con el artículo 195 , numeral 6 de la Ley 100 de 1993, que establece que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En tal virtud el régimen legal aplicable es el *Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S.*, Decreto 441 de 2.022, Ley 1474 de 2.011 en lo que aplique y demás concordantes con todas las anteriores.

PARAGRAFO. CLAUSULAS EXCEPCIONALES O EXHORBITANTES Para la aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes, las partes acuerdan que se dará trámite a procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS. Atendiendo la facultad otorgada en el *Manual de Contratación* de CAPRESOCA E.P.S. en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad, a los principios que rigen la contratación y la administración pública, No será obligatorio la exigencia de pólizas en la contratación directa, la justificación para su exigencia o no, constará en los respectivos estudios previos o de conveniencia. En los casos de Convocatoria Pública siempre se debe exigir pólizas según análisis de riesgo que se plasmará en los estudios previos o de conveniencia. Según estudios Previos, para este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de CAPRESOCA E.P.S. una garantía única expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia o garantía bancaria cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de:

1. POLIZA DE CUMPLIMIENTO: Con un porcentaje de diez (10%) por ciento del valor del contrato por el término del mismo y seis (06) meses más

2. POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Con un porcentaje de veinte (20%) por ciento del valor del contrato por el término del mismo y un (01) año más. La(s) garantía(s) exigida(s) deberá(n) amparar los riesgos contractuales desde la fecha de suscripción del contrato y mantenerse vigente(s) durante todo el plazo de ejecución de este. En caso de modificaciones, adiciones o prórrogas contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las pólizas pactadas, de conformidad con lo establecido en la(s) respectiva(s) acta(s) contractual(es), garantizando en todo momento la cobertura adecuada de los riesgos derivados del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD. Las partes acuerdan que CAPRESOCA E.P.S. por el incumplimiento del contratista y que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y a partir de los cuales se hace evidente su paralización, podrá declarar la caducidad del contrato, la cual se adelantará de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

CLAUSULA VIGESIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza a CAPRESOCA E.P.S. a imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

350 2026 - -

ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas tasadas con el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rijan para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad, o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. Para ello, se podrán tasar, e imponer según procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a CAPRESOCA E.P.S. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este, de subcontratistas, de dependientes u otro, por tanto, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRESOCA E.P.S. de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones, omisiones u otras de su personal, sus asesores, subcontratistas, proveedores u otros, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra CAPRESOCA E.P.S. y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a CAPRESOCA E.P.S. y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, complementen, o sustituya en lo correspondiente a la protección de datos personales. **PARÁGRAFO 1. AUTORIZACION.** Las partes autorizan de manera previa, expresa y debidamente informada para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo recolecten, almacenen, usen o supriman (salvo los documentos de reserva legal) la información personal suministrada en virtud de la relación comercial y contractual existente entre las partes, para fines exclusivos de seguimiento y gestión del presente contrato. EL CONTRATANTE garantizará el ejercicio de los derechos del CONTRATISTA a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar autorización y a solicitar la supresión del dato cuanto en el tratamiento no se respeten los principios, derechos, garantías constitucionales y legales y demás principios consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano. **PARÁGRAFO 2. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a garantizar la protección de los datos personales y a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tenga acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente en provecho suyo, la información relativa a este contrato o que se derive del mismo. En este caso, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para que esta información no sea usada, comercializada, cedida, transferida o no sea sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto al presente contrato (salvo autorización expresa emitida por la parte correspondiente). Las partes están obligadas a informar cuando tenga conocimiento o cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido o tratada con ocasión al presente contrato y a dar el tratamiento correctivo a que haya lugar. Las partes reconocen el derecho que les asiste para auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos. Por lo tanto, la parte que sea auditada deberá permitir el acceso a la información requerida. **PARÁGRAFO 3. INDEMNIDAD EN LA INFORMACION.** En el evento de presentarse uso indebido de la información, la parte que la haya ocasionado deberá mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamación de los titulares de los datos personales. **PARÁGRAFO 4.** El contratista autoriza a CAPRESOCA E.P.S. a la publicación de la información que hace parte del presente contrato en plataforma del SECOP II o la que la reemplace, según la naturaleza jurídica de entidad pública. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Con el fin de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se obligan a: 1.) Manifestar bajo la

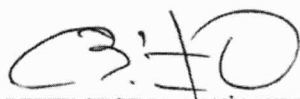
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.

350 2026 - -

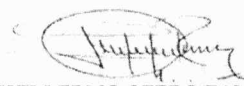
gravidad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que incorpora para la ejecución del presente negocio o que componen su patrimonio no provienen y no se destinan al ejercicio de lavado de activos o actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y el general de cualquier actividad ilícita, en Colombia o el Extranjero; 2) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores o empleados y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, o relacionadas con las antes mencionadas. **PARÁGRAFO.** Cada una de las partes se compromete a cumplir la Constitución, leyes, decretos, códigos, resoluciones, circulares y órdenes judiciales o administrativas aplicables relativas a sus deberes, obligaciones y actuación bajo el presente Contrato, así como con las Leyes aplicables contra el soborno y a favor de la transparencia, así como con cualquier otra ley impuesta en el país donde se realiza la actividad comercial o empresarial y/o en los lugares de residencia o de trabajo de las partes. Cada una de las partes se compromete a involucrarse únicamente en negocios legítimos y prácticas éticas en sus operaciones comerciales, así como en sus relaciones o transacciones con cualquier empleado o funcionario vinculado con cualquiera de las partes o de cualquier otra entidad que pertenezca o sea dirigida o controlada por alguna de las partes, o con partidos políticos o sus candidatos. Ninguna de las partes ni sus directivos, directores, empleados o agentes pagará, ofrecerá, entregará, prometerá o autorizará el pago, directa o indirectamente, de cualquier importe, regalo u objeto o actividad valorable económicamente a ningún contacto comercial o Empleado gubernamental con la intención o propósito de inducir a dicha persona a ejercer su autoridad para ayudar a la otra parte o a cualquier afiliado de la otra parte a cambio de una ganancia personal. El Pago prohibido no incluye el pago de gastos razonables efectuados de buena fe, como los costes de desplazamiento y alojamiento que estén directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos o servicios o con la ejecución o realización de un contrato, siempre y cuando dichos pagos estén permitidos por las Leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción, registro presupuestal, pólizas, revisión de pólizas y acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Los documentos que hacen parte del presente contrato son: a) Acta de negociación y documentos anexos a esta. b) Estudio Previo, c) Certificado de disponibilidad Presupuestal. d) Invitación. e) propuesta. f) Revisión documental. g) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o de la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para notificaciones las partes acuerdan que el contratante en la Calle 7 No. 19-34 de la ciudad de Yopal, correo electrónico e-mail capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co, el contratista en la dirección o correo electrónico e-mail registrados en Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio o en el Registro Único Tributario RUT, o Registro Único de Proponentes RUP. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregados personalmente o por correo electrónico, conforme a la autorización prevista en los Artículos 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 del 2011), las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, Para constancia se firma a los

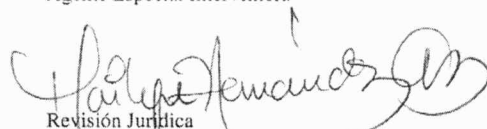
POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

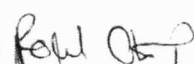

BETTY CECILIA ANAYA NIETO
Agente Especial Interventora

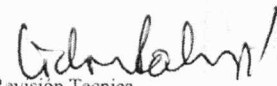
08 ABR. 2026


GUILLERMO OTERO ZAMBRANO
HOGARES DE PASO LA MALOKA SAS


Revisión Jurídica
MAILYN PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA


Revisión Técnica
BIRI DAYANA DANIELS RUEDA
SUBGERENTE DE SALUD

Elaboro 
GELVER ROLANDO CHAPARRO TARACHE
TECNICO DE APOYO


Revisión Técnica
LIDIA YISLEY RODRIGUEZ GARCIA
PROFESIONAL DE APOYO

vigiladoSupersalud 
Línea de Atención Nacional: 01 8000910383

Calle 7 No. 19 - 34. Línea de atención gratuita: 018000912880
(57) 8 6356363, (57) 8 6358162, (57) 8 6358163, (57) 8 6324068,
(57) 8 6348614. Email: capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co
Yopal - Casanare